

Resolución de Alcaldía

Nº 129-2025-MPA/A

Azángaro, 30 de abril de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

POR CUANTO:

El Titular del Pliego de la Municipalidad Provincial de Azángaro, y;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972, contempla que son atribuciones del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM — Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419 — Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, se ha establecido en el marco regulador, para la designación de los servidores de confianza en las entidades públicas.

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, dispone en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, las reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por Resolución, que: "Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sujetos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia".

Que, el artículo 54° de la Ley N° 30057 — Ley de Servicio Civil, establece requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419 — Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, se ha establecido en el marco regulador, para la designación de los servidores de confianza en las entidades públicas.

Que, el inciso 28.2. del artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 31419 establece el Procedimiento de Vinculación, indicando que la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. Añade que "para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe de verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado

por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso".

Que, la Autoridad Nacional SERVIR, se ha pronunciado sobre la contratación de funcionarios y directivos bajo el régimen CAS, mediante Informe Legal N° 079-2021-SERVIR/GPGRH, lo siguiente: "Las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS, para que ejerza funciones propias de un funcionario o directivo de la Institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del Titular de la Entidad"; concordando con la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, el cual señala, que el personal del empleado público clasificado como funcionario, empleado de confianza y de directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco de Empleado Público, puede ser contratado mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando su contratación excluida de la realización de concurso público.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°019-2024-MPA/CM, de fecha 23 de diciembre del 2024, se aprobó el nuevo reglamento de organización y funciones ROF de la Municipalidad Provincial de Azángaro, consignando nuevas denominaciones de las unidades orgánicas que son parte de la municipalidad las mismas que se detallan en el organigrama de la Municipalidad.

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º numeral 6) y el artículo 43º de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir de la fecha al Abog. **HUMBERTO URIEL GARCIA TACCASONCCO**, en el cargo de Confianza de Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Azángaro, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N°1057 -CAS CONFIANZA, hasta la determinación de la autoridad edil, quien desempeñará sus funciones en estricta observancia de lo establecido en el Reglamento y Manual de Organización y Funciones, y demás normas legales vigentes, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Abog. **HUMBERTO URIEL GARCIA TACCASONCCO**, para conocimiento y fines que estime conveniente conforme al artículo 18º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a las demás dependencias pertinentes para fines de Ley.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR, que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución son de responsabilidad del personal profesional que suscriben los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, a la Oficina de Tecnología e Informática, realice la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro www.muniazangaro.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C.
G.M.
G.A.J.
O.G.R.H
S.G.
ARCH.